

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2001-CD/OSIPTEL**

### **Proyecto de ampliación de Plazo para la presentación de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones**

Lima, 19 de setiembre 2001  
Publicado en El Peruano: 22/09/2001

#### **VISTO**

El Proyecto de Ampliación de Plazo para la presentación de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL, vigente desde el 23 de octubre de 1999, fue aprobada la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, su Exposición de Motivos y la guía de orientación a los usuarios, en adelante Directiva Procesal;

Que, la citada Directiva Procesal en su artículo 30° establece el plazo de presentación de los reclamos, indicando que los reclamos por facturación podrán ser presentados hasta quince (15) días hábiles después de la fecha de vencimiento del recibo que contiene la facturación que se reclama y en los demás casos hasta quince (15) días hábiles después de producido el hecho que da origen al reclamo o en tanto subsista el hecho que da origen al reclamo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el inciso p) del artículo 25° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a cualquier asunto que, de acuerdo a las funciones encargadas a OSIPTEL, sea necesario para cumplir con sus fines;

Que, de la experiencia obtenida en la aplicación de la Directiva Procesal vigente, se ha evaluado la necesidad de ampliar el plazo para la presentación de los reclamos por facturación, por lo que se considera conveniente se modifique el artículo 30° de la Directiva Procesal, ampliándose de esta manera el plazo para la presentación de los reclamos, así como normar algunos aspectos relativos al mismo;

Que, el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus

respectivos proyectos hubieran sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Ampliación de Plazo para la presentación de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo en su Sesión N° 132;

## **SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del Proyecto de Ampliación de Plazo para la presentación de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a OSIPTEL (Calle La Prosa N° 136, San Borja, Lima) o al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe o a los faxes 475-1816 o 224-9345.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Usuarios de OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la remisión al Consejo Directivo de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo